



RESOLUCION No. 004

1 de Abril de 2019

Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición del aval del Partido Colombia Renaciente para las elecciones del año 2019

La Junta Directiva del Partido Colombia Renaciente en uso de sus facultades legales y reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 108 de la Constitución Política, dispone que los partidos y movimientos políticos, con personería jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a las elecciones y que dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.

Que el artículo 259 de la Constitución Política, desarrollado en la Ley 131 de 1994, reglamentó el **Voto Programático como mecanismo de participación** mediante el cual los ciudadanos que votan para elegir gobernadores y alcaldes imponen como mandato al elegido el cumplimiento del programa de gobierno que haya presentado como parte integral en la inscripción de su candidatura.

Que el artículo 262 de la Constitución Colombiana modificado por el artículo 20 del Acto Legislativo 2 de 2015. Establece que los *partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.*

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. En la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según lo determine la ley.

Cada partido o movimiento político podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se



hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.

En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.

La ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.”

Que los estatutos del Partido establecen en su artículo 2 lo siguiente: **“NATURALEZA.** *El PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE, es una organización política de ciudadanos que nace de la representación de las comunidades Afrodescendientes con el propósito de agrupar a todos los colombianos que en él se sientan representados y se declara como una organización incluyente, pluriétnica, multicultural y diversa, que representa el renacer de la política colombiana.”*

Igualmente, en el artículo 11, establece: **“DERECHOS.** *Todos los miembros del PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE cuentan con los siguientes derechos:*

- 2. Elegir y ser elegido.*
- 3. Solicitar el aval para ser candidato a los cargos de elección popular.”*

Que los estatutos de Partido para las Candidaturas y Avaes en su artículo 13, lo siguiente: **“Todos los aspirantes a cargos de elección popular deberán presentar su aspiración a la Junta Directiva del PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE para que ésta determine si avala o no la misma, no obstante se deberá garantizar que el proceso de selección e inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular se realice mediante mecanismos democráticos y se cumpla con los preceptos de equidad de género contemplados en la Ley.”**

Que el artículo 23 de los estatutos del partido establece que **“Serán funciones de la Junta Directiva del PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE:**

(...)

6. *Adoptar la política para la elaboración de las listas únicas del partido para concejos distritales, municipales, Juntas administradoras locales y candidatos únicos a las alcaldías municipales.*
7. *Definir los requisitos que deben reunir los militantes para ser elegibles como candidatos del partido a los diferentes cargos de elección popular, conforme a la normativa vigente.*
8. *Expedir el aval al candidato a la Presidencia de la República, a los gobernadores y alcaldes de ciudad capital.*
9. *Expedir o delegar, exigiendo el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, los avales a los demás miembros del PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE que aspiren a alcalde o miembro de corporación pública.”*

Que se hace necesario reglamentar los requisitos que deben cumplir, militantes y dirigentes del Partido que aspiren, a nombre del mismo, a inscribir su candidatura a un cargo de elección popular, así como el procedimiento para el otorgamiento del respectivo aval.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Objeto. Los solicitantes del aval del Partido Colombia Renaciente deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos para solicitud y aprobación de avales en los términos y condiciones que a continuación se indican.

ARTÍCULO 2º. Requisitos. Los solicitantes del Aval del Partido Colombia Renaciente, deberán acreditar los siguientes requisitos generales:

1. Haberse afiliado formalmente al Partido Colombia Renaciente.
2. Cumplir con los requisitos señalados en la Constitución y en la ley para el cargo de elección popular al cual aspira mediante su inscripción.
3. Tramitar la solicitud de aval conforme a lo dispuesto por el Partido Colombia Renaciente.

ARTÍCULO 3º. Documentos. Para solicitud de Aval, obligatoriamente se deben aportar los siguientes documentos, expedidos con una antelación no mayor a treinta (30) días:

1. Solicitud de Aval. (FORMATO 1)
2. Hoja de vida. (FORMATO 2)
3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía (150%)
4. Diligenciar el formato de declaración juramentada de bienes, rentas y actividad económica establecido por el Partido (FORMATO 3)
5. Acta de Compromiso notariada. (FORMATO 4)



6. Relación escrita de procesos o cualquier investigación o actuación de carácter disciplinario, fiscal o penal que se esté adelantando en su contra y de la cual tenga conocimiento al momento de la solicitud del aval respectivo. (FORMATO 5)
7. Certificado de Antecedentes Disciplinarios Especial expedido por la Procuraduría General de la Nación.
8. Certificado de Responsabilidad Fiscal, expedido por la Contraloría General de la República.
9. Certificado Judicial expedido por la Policía Nacional.
10. Certificado de registro nacional de medidas correctivas-RNMC/Policía Nacional
11. Pagaré y Carta de Instrucciones de Pagaré. (FORMATO 6)
12. Formato de Registro de Contador y Gerente. (FORMATO 7)
13. Anexo de firmas. (FORMATO 8)
14. Los demás requisitos que se establezcan por ley o los requeridos por el Partido Colombia Renaciente.

Parágrafo 1: A ninguna solicitud de Aval se le dará trámite si la documentación requerida no se encuentra radicada y debidamente diligenciada en su totalidad a través de correo certificado o entrega personal a la dirección del partido, ubicada en la sede del partido en la **Calle 4ª # 25 – 05 barrio San Fernando, SANTIAGO DE CALI, a más tardar el día 18 de junio 2019.**

Parágrafo 2: La Declaración Juramentada será conforme a los Estatutos del Partido Colombia Renaciente que reza “(...) *la persona que se postule como candidato por el Partido a cargos de elección popular o a órganos de dirección y control debe suscribir declaración jurada en la cual manifieste no tener ningún tipo de inhabilidad o impedimento moral, ético o jurídico. Así mismo debe expresar que no tiene ningún vínculo con grupos armados al margen de la ley.*”

Parágrafo 3: En concordancia con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, a través de los instrumentos diseñados para soportar el proceso de solicitud de aval, como su concepción se dispondrá de la autorización expresa del solicitante para que el partido, pueda hacer el tratamiento de sus datos personales, en aspectos tales como conservar, actualizar, rectificar, suministrar o suprimir la información entregada. En este sentido se hará precisa claridad que los datos personales serán utilizados para las actividades que desarrolla el partido y que son de interés del militante, tales como: promoción de la plataforma ideológica del partido, invitación a participar en encuestas y estudios de opinión, invitación a eventos partidarios, invitación a vincularse a procesos de campaña electoral, comunicación interna, divulgación normativa, divulgación de actividades promovidas por el partido de carácter académico, cultural y de capacitación. Todo lo anterior, teniendo en cuenta la organización para sectores políticos y sociales; igualmente, se autoriza compartir la información con entidades y entes que faciliten el cumplimiento de los fines descritos en la presente resolución.



ARTÍCULO 4º. Inscripción de aspirantes a ser candidatos en las elecciones del año 2019. Cualquier miembro del Partido que reúna los requisitos previstos por la Constitución Nacional, las leyes colombianas y la presente Resolución, podrá inscribirse y solicitar el respectivo AVAL, ante la JUNTA DIRECTIVA DEL PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE.

En ningún caso una persona podrá inscribirse para aspirar por más de una circunscripción electoral o más de un cargo de elección popular.

ARTÍCULO 5º. Concepto del veedor. La JUNTA DIRECTIVA DEL PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE, remitirá al Veedor Nacional, las solicitudes de Aval con la totalidad de los formatos y soportes documentales de cada aspirante y que han sido allegadas, para que supervise la entrega de los avales de conformidad con los artículos 48 y 49 de los estatutos del Partido.

El Veedor Nacional del Partido enviará el concepto que ha elaborado para cada uno de los postulados a la JUNTA DIRECTIVA DEL PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE para que se pronuncie sobre el otorgamiento del Aval, en el evento que el concepto sea **negativo**, el mismo deberá ser motivado.

ARTÍCULO 6º. Competencia. La JUNTA DIRECTIVA DEL PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE es la única facultada para aprobar y expedir los respectivos avales en los términos previstos en la presente normativa, para inscripción de candidatos al debate electoral del próximo 27 de octubre.

En la conformación de las listas para la respectiva expedición del aval se procurará atender de manera equitativa la representación de los diferentes sectores políticos del partido.

Será facultad exclusiva de la Junta Directiva del Partido establecer si la lista se conforma con o sin Voto Preferente y seleccionar los integrantes de las listas de las respectivas corporaciones de elección popular; igualmente realizar todas y cada una de las actividades previstas en la normativa con el fin de inscribir las respectivas candidaturas a Nivel Nacional, para lo cual, el representante legal podrá otorgar poder para suscribir inscripción de candidatos avalados en los casos que se requiera.

La Junta Nacional podrá decidir si se realiza algún tipo de consulta interpartidista o interna, para la selección de candidatos uninominales.

ARTÍCULO 7º. Otorgamiento o rechazo de la solicitud de aval. Recibido el concepto del Veedor Nacional, la JUNTA DIRECTIVA DEL PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE, aprobará o desestimarás las solicitudes de aval que se formulen en cada caso en particular.



ARTÍCULO 8º. Plazos para solicitar el AVAL. Entre el primero (1º) de abril de 2019 y catorce (14) de junio de 2019, se podrá realizar la solicitud de aval para aspirar a los cargos de Gobernaciones, Alcaldías, Asambleas Departamentales, Concejos y Juntas Administradoras Locales

ARTÍCULO 9º. Publicación en la Página Web. Una vez radicada la solicitud de Aval, será publicada en la página WEB del Partido, junto con la hoja de vida del solicitante, con el propósito de que cualquier ciudadano pueda emitir y registrar sus opiniones acerca de dicha solicitud.

ARTÍCULO 10º. Facultades para el otorgamiento de aval. La Junta Directiva del Partido, se reserva la facultad de otorgar o no aval a un candidato y gozará de absoluta discrecionalidad para la toma de sus decisiones. Así mismo, gozará de igual facultad para solicitar revocar el aval otorgado a un candidato en cualquier momento, cuando se demuestre falsedad en la información aportada o se viole la constitución, la ley o los estatutos del Partido.

ARTÍCULO 11º. Publicación de las listas y candidatos del Partido. Las listas oficiales y los candidatos para las distintas elecciones serán publicadas oficialmente en la página WEB del Partido, una vez concluya el proceso de inscripción de las mismas ante la Registraría Nacional del Estado Civil.

ARTICULO 12º VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

COLOMBIA
RENACIENTE

Dada en Bogotá, al **primer día** (1) del mes de **Abril** del año dos mil diecinueve (2019).

JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ

PRESIDENTE